



**FINANCIA TUS
COMPRAS EN LA
FACTURA DEL AGUA**

Cédula de Colección



C.C. 1115

La Cédula original y una copia ampliada al 150%



La última o penúltima
factura del agua cancelada






LLAMA YA: 8867777

CupcFó
Vive tus sueños
LLAMA YA:

Nuevo seguro para el hogar desde **\$10.444 mensuales**

|| 216 461 8855 ||

Portafolio de seguros MAPFRE que cuenta con el respaldo de Aguas de Manizales, dentro de los límites de los riesgos sociales de cada empresa. Entiéndase la palabra "MAPFRE" como MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A. y MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A.

MAPFRE

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO.

317 466 2387
314 614 1639


 619 2619
 USTED ES UN
HEROE DE
 CALDAS PRESTANDO SU
 Servicio militar en el
 GLORIOSO BATALLON DE INFANTERIA
 No. 22 BATALLA DE AVACUCHO

**MANIZALES
CIUDAD
DEL APRENDIZAJE**

**SIÉNTETE
CIRCULOSO
DE TU CIUDAD**

Document to be placed in the "Financials" Area, According to Alternatives

Manizales

Línea 116
Atención al Cliente Aguas

Línea habilitada para telefónica

116-38-01

RECIBIDO: 116-38-01

AL ENJOINADA

Copied al: 116-38-01

Correo electrónico: atencióncliente@aguas.com

ESTIMADO

Línea 116
Atención al Cliente Aguas



Línea habilitada para teléfonos fijos y móviles Movistar, Claro y Tigo.

THE NEW YORK TIMES

RECAUDO. $\frac{d}{dx} \left(x^m + \frac{1}{x} \right) = m x^{m-1} - \frac{1}{x^2}$. $\frac{d}{dx} \left(x^{-\frac{1}{2}} + x^{-\frac{1}{3}} \right) = -\frac{1}{2} x^{-\frac{3}{2}} - \frac{1}{3} x^{-\frac{4}{3}}$.

ATTENTION IN SALV...

[illegible]
$$\begin{aligned} \mathbb{H}^1(\mathbb{R}^d; \mathbb{R}^d) &= \{ \mathbf{u} \in L^2(\mathbb{R}^d; \mathbb{R}^d) : \nabla \cdot \mathbf{u} = 0 \} \\ \mathbb{H}^1(\mathbb{R}^d; \mathbb{R}^d) &= \{ \mathbf{u} \in L^2(\mathbb{R}^d; \mathbb{R}^d) : \nabla \cdot \mathbf{u} = 0 \} \end{aligned}$$

Correo electrónico: atencion_cliente@aguasdemanzanares.com.co

100

ESTILADO USUARIO

lugar al reporte negativo en las centrales de riesgo. La no cancelación de la factura en el término fiado, dará lugar al cobro del recargo por mora establecido por la normatividad vigente y eventualmente a la suspensión del servicio.

Actualiza tu información de contacto, acercándote a los puntos de atención al cliente de Aguas de Manizales S.A. E.S.P.

Verifica la identidad del
Personal de Aguas de
Madrid que visita tu
dominio. Iluminación
linea D6



GRATIS

MINIMO VITAL

REQUISITOS PARA EL MINIMO VITAL ACTUALMENTE:

- Estrato 1 y 2
- Que no esté suspendido el servicio
- Tener una calificación en el Sisben hasta 35 puntos.
- Que el consumo sea hasta 13 M3.

Más Oportunidades

Prácticas Educativas

Manzanas

Elaboración de

9990

Más Oportunidades:
Perfiles Familiares

- Estrato 1 y 2
- Que no este suspendido el servicio.
- Tener una calificación en el Sisben hasta 35 puntos.
- Que el consumo sea hasta 13 M3.



GRATIS

MINIMO VITAL

REQUISITOS PARA EL MINIMO VITAL ACTUALMENTE:

- Estrato 1 y 2
- Que no esté suspendido el servicio
- Tener una calificación en el Sisben hasta 35 puntos.
- Que el consumo sea hasta 13 M3.

Más Oportunidades

Prácticas Educativas

Manzanas

Elaboración de

9990



aguas
de Manizales

www.aguasdemanizales.com



by  VEOLIA 

www.aguasdemanizales.com.co

६४

Nombre:JAIRO ANTONIO COCA GONZALEZ

Suscriptor Número:36774

Código Recorrido:C07 2453-0119000-000

Dirección:CL 30 30 21

Documento Número:22940529

Número Medidor:C15LA668203

Dirección de Entrega:

Mes Facturado:Ago-2019

Fecha de Expedición:Sep/12/2019

FINANCIAS TUS COMPRAS EN LA FACTURA DEL AGUA

Cupo Fácil

LLAMA YA: 8867777

www.aguasdeamanizales.com.co

Linea de atención: 0180000950096

www.emas.com.co

Somos grandes contribuyentes Res. DIAN 7714 de 16/12/1996

Somos autorretenedores del Impuesto de Renta según Res. DIAN 547 del 25/01/2002

emas

by OVEOLIA

Linea de atención: 0180000950096

www.emas.com.co

Somos grandes contribuyentes Res. DIAN 7714 de 16/12/1996

Somos autorretenedores del Impuesto de Renta según Res. DIAN 547 del 25/01/2002

CLASE DE USO	UND.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL CARGO FIJO
Residencial Est 3	4	17,328	69,312
Residencial Est 3 DH	1	17,174	17,174

SALDO EN MORA	CONCEPTO	Kg.	VALOR MES CARGO VARIABLE
0	Residencial Est 3	272.96	29,881
0	Residencial Est 3 DH	6.01	658

VALOR SUBSIDIO	May-2019	Abr-2019	Mar-2019	Feb-2019
289.10	289.10	289.10	289.10	289.10
116,288	114,845	114,597	113,842	113,654

VALOR SUBSIDIO	May-2019	Abr-2019	Mar-2019	Feb-2019
289.10	289.10	289.10	289.10	289.10
116,288	114,845	114,597	113,842	113,654

FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

00

FIRMA GERENTE

TOTAL EMAS PERÍODO ACTUAL 117,025

TOTAL PERÍODO ACTUAL 209,920

PÁGUESE SIN INTERESES HASTA Sep/26/2019

No. SUSCRIPTOR 36774

FACTURA 22940529

MES FACTURADO Ago-2019

TOTAL PERÍODO ACTUAL 209,920

CUPÓN DE PAGO PERÍODO ACTUAL

aguas de Manizales

Linea 116

Manizales: Av. Kerin Angel No. 59-181 PBX. 57 (6) 887 9770

Manizales: Av. Kerin Angel No. 59-181 PBX. 57 (6) 887 9770

Manizales: Av. Kerin Angel No. 59-181 PBX. 57 (6) 887 9770

Manizales: Av. Kerin Angel No. 59-181 PBX. 57 (6) 887 9770

CONSUMO M³ ÚLTIMOS 6 MESES

Linea 116

Manizales: Av. Kerin Angel No. 59-181 PBX. 57 (6) 887 9770

Manizales: Av. Kerin Angel No. 59-181 PBX. 57 (6) 887 9770

Manizales: Av. Kerin Angel No. 59-181 PBX. 57 (6) 887 9770

Manizales: Av. Kerin Angel No. 59-181 PBX. 57 (6) 887 9770

SALDO EN MORA	CONCEPTO	M ³	VR. UNITARIO	VALOR MES
0	Acueducto Cargo Fijo	11	1,910.32	4,288
0	Consumo Básico	11	2,247.43	21,014
0	Consumo Complementario	11	1,631.46	24,722
0	Alcantarillado Cargo Fijo	11	1,919.37	3,812
0	Consumo Básico	11	1,919.37	17,946
0	Consumo Complementario	11	1,919.37	21,113
0	Tasa Uso Acued REF	11	4.02	0
0	Consumo Básico	11	4.02	0
0	Consumo Complementario	11	4.02	0
0	Tasa Retribu Alc REF	11	101.29	0
0	Consumo Básico	11	101.29	0
0	Consumo Complementario	11	101.29	0

PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

VALOR SUBSIDIO 8,304

TOTAL MES SERVICIOS 92,895

¡FELICITACIONES!

Tiene un crédito aprobado por 4.500.000

Aplican condiciones y restricciones

TOTAL MES PORTAFOLIO

SALDO PENDIENTE COMPROMISO DE PAGO 0

SALDO PENDIENTE FINANCIADO 0

PAGO A FAVOR DEL USUARIO 0

FIRMA GERENTE

TOTAL PERÍODO ACTUAL 92,895

No. SUSCRIPTOR 36774

MESES DE DEUDA Sep/12/2019

SALDO EN MORA AL

TOTAL SALDO EN MORA

CUPÓN DE PAGO PERÍODO ACTUAL

32

C. J. J. J.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO	2019-00364
PROCESO	Ejecutivo a continuación -Restitución de Inmueble Arrendado-
DEMANDANTE:	JAIRO ANTONIO COCA GONZÁLEZ
DEMANDADOS:	YUDY VIVIANA LASERNA ORREGO PEDRO ANTONIO RUIZ HERRERA

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales y en especial los contemplados en los artículos 305 y 306 del C.G.P., el Despacho, con fundamento normativo del art. 430 ibídem, libraré la orden de pago por aquellas obligaciones reconocidas en la sentencia de restitución de inmueble arrendado y las que se derivan del contrato de arrendamiento correspondiente.

En atención al pago de los servicios de alcantarillado solicitado por la parte demandante el despacho se abstendrá de reconocer dichas sumas por cuanto la dirección reportada en las respectivas facturas no coincide con la del contrato de arrendamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **JAIRO ANTONIO COCA GONZÁLEZ** contra **YUDY VIVIANA LASERNA ORREGO y PEDRO ANTONIO RUIZ HERRERA** por las siguientes sumas de dinero:

- a) **\$2.700.000.00**, por concepto de cánones de arrendamiento adeudados a la parte ejecutante desde el 29 de abril de 2018 hasta octubre de 2019, a razón de \$450.000.00 mensuales.
- b) Por el valor de los cánones de arrendamiento que se sigan causando en el transcurso del proceso y hasta cuando se entregue el bien inmueble.
- c) **\$416.400.00** como capital por concepto de costas liquidadas y aprobadas en el proceso verbal de restitución de inmueble arrendado.
- d) Por los intereses moratorios sobre el valor de las costas a la tasa del 6% anual de conformidad con lo estipulado en el artículo 1617 del Código Civil.
- e) **\$154.662.00** por concepto de pago del servicio de gas domiciliario, correspondiente al período del 08 de agosto al 06 de septiembre de 2019.
- f) **\$83.720.00** por concepto de pago de servicio de energía, correspondiente al periodo del 17 de julio al 15 de agosto de 2019.

g) **\$113.930.00** por concepto de pago de servicio de energía, correspondiente al periodo del 16 de agosto al 16 de septiembre de 2019.

h) Sobre las costas que genere la presente ejecución se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: En atención al pago de los servicios de alcantarillado solicitado por la parte demandante el despacho se abstendrá de reconocer dichas sumas por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, se le hará saber que cuenta con el término de cinco días para que proceda a cancelar la obligación demandada y/o diez días para contestar la demanda y proponer excepciones, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago. Lo anterior debido a que el escrito de demanda fue presentado con posterioridad al término previsto en el artículo 306, inciso 2º ib.

NOTIFÍQUESE

LUIS ÁNGEL TORO RUIZ
JUEZ

etc

Notificación por Estado Nro.145
Fecha: 30 de octubre de 2019
La Secretaria:

PC 65

SEÑOR
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 2019-00464-00
DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO COCA GONZALEZ
DEMANDOS: YUDI VIVIANA LASERNA Y PEDRO ANTONIO RUIZ HERRERA

R/ NOV-01-2019
5:05 PM

SUB REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DEL PROCESO DE
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

GUILLERMO FARFAN AREVALO, ciudadano mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.220.662 de Manizales, portador de la T.P. No. 26.491 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre del Señor JAIRO ANTONIO COCA GONZALEZ, al señor juez le manifiesto que frente al auto de fecha 29 de Octubre de 2019, por el cual se libro mandamiento de pago de unas obligaciones económicas en contra de los señores YUDY VIVIANA LASERNA, y PEDRO ANTONIO RUIZ HERRERA, y contra el mismo Interpongo el recurso de Reposición, respecto a lo NO concedido en dicho auto, el cual sustentó en los siguientes términos:

El señor Jairo Antonio Coca Gonzales, Estipuló con los arrendatarios, señores YUDY VIVIANA LASERNA, y PEDRO ANTONIO RUIZ HERRERA, en el contrato de Arrendamiento, que el valor de los servicios públicos domiciliarios serian pagados por éstos.

Las facturara que se aportaron, y más concretamente las relacionadas con el servicio de Acueducto y complementarios, expedidas por la empresa prestaria del servicio AGUAS DE MANIZALES, corresponden a los servicios con que cuenta el inmueble arrendado, y fue la arrendataria quien disfruto del servicio allí instalado en el inmueble objeto del Contrato.

Mi mandante, al tener conocimiento del auto que no accedió al conceder mandamiento de pago de las sumas de dinero que contienen las facturas del servicios de Acueducto, fue a la empresa prestadora del servicio y allí le expidieron oficio en el cual se expresa que el inmueble tiene calle 30 No. 30-27 bajos, y es allí donde la inquilino residió.

El inmueble del señor Jairo Antonio Coca, tiene tres Viviendas, las cuales se identifican con el certificado de Nomenclatura actual, calle 3° No. 30-21; 30 23 y 30-27.

Como quiera que el servicio de Acueducto y alcantarillado que contienen el Valor del servicio prestado por AGUAS DE MANIZALES S.A. E-S-P. SE ENCUENTRA INSTALADO EN EL 30-27. Y a pesar de que en la factura se dice que corresponde a un

C

C

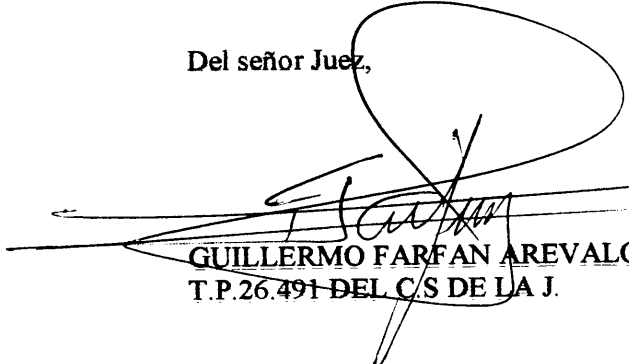
numero diferente, verdad contractual esta expresada por las partes al final del contrato quienes dieron: “

Servicios: Agua, luz y gas natural , cuyo pago corresponde a la-
Arrendataria.

En virtud a lo anterior, respetuosamente, solicito al señor juez, se sirva reponer el auto de fecha 29 de octubre de 2019, y se libre además de las sumas de dinero ya expresadas, las sumas de dinero que contienen las facturas referidas en los hechos 12.4 12.8, y 12.8 (sic) y cuyo pago a título de repetición se solicita por parte de mi mandante, en las peticiones: Decimo a Segunda a Décimo Séptima.

PRUEBAS: A nexco certificado de Nomenclatura emitido por planeación del Municipio de Manizales, y Documentos de Gestión, quejas y reclamos emitido por Aguas de Manizales, con los cuales se acredita que el Bien arrendado goza de los servicios públicos Domiciliarios de Acueducto y corresponde a la nomenclatura del inmueble arrendado y no al que aparece en la factura emitida por el prestador del servicio.

Del señor Juez,



GUILLERMO FARFAN AREVALO
T.P.26.491 DEL C/S DE LA J.

1

2

Certificado de Nomenclatura
PL-FT-NM-FR-01

NM- 0419
Manizales, 015 de Abril de 2016

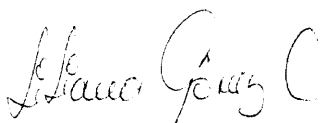
Señor (a)
JAIRO ANTONIO COCA GONZALEZ
Tel.3155055141
Carrera 30 No.30-21
Manizales

En atención a su solicitud de nomenclatura para el predio identificado con la Ficha Catastral No. 1-05-0253-0002-000, nos permitimos informarle que la dirección correspondiente al inmueble es la siguiente:

CALLE 30 No. 30-21, No. 30-23 y No. 30-27

Barrio: BAJO CERVANTES

Atentamente,



LILIANA GÓMEZ CARDONA
Técnico Operativo
Secretaría de Planeación

.)

.)



Gestión de peticiones, quejas y reclamos

Radicación número 2767630

AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.
Manizales

30-10-2019 02:37 PM
Pág. 1 de 1

Información de la oficina que recepcionó

Acueducto	MZL	Manizales	Ventanilla	90	Ana Maria Ocampo Cas	Folio	2767630
Área	1	Puntos Propios	Medio radicación	PE	Personal	Fecha radicación	30-10-2019
Oficina	1	Servicio Al Cliente	Usuario	AMOCAMPO		Fecha resolución	30-10-2019

Clasificación

Observación	CAMBIO DE DIRECCION DE ENTREGA
Descripción	SE ENVIA CORREO A CELIMO. EL SEÑOR JAIRO ANTONIO COCA CC 10233958 CEL 3155055141-3128526324 SOLICITA CAMBIO DE DIRECCION DE ENTREGA A LA CL 30 30 27 BAJOS.

Tipo de radicación

Motivo de la radicación

99	Solicitud / Consulta	80	Informacion General
----	----------------------	----	---------------------

Información suscriptor

Suscriptor	36774		
Cliente	JAIRO ANTONIO COCA GONZALEZ	Cedula de ciudadanía	10233958
Dirección	CL 30 30 21	Colonia	LA FUENTE

Cliente a notificar

Cliente	JAIRO ANTONIO COCA GONZALEZ	Cedula de ciudadanía	10233958
Dirección cliente	CL 30 30 27 BAJOS	Población	MANIZALES
	CALDAS	Email	
Teléfono	3155055141	Fax	

Solución inmediata

Fecha de solución:	30-10-2019
Descripción de solución:	SE ENVIA CORREO A CELIMO. EL SEÑOR JAIRO ANTONIO COCA CC 10233958 CEL 3155055141-3128526324 SOLICITA CAMBIO DE DIRECCION DE ENTREGA A LA CL 30 30 27 BAJOS.

Tipo de radicación

Motivo de la radicación

Tipo de solución

99	Solicitud / Consulta	80	Informacion General	4	No Amerita Correccion
----	----------------------	----	---------------------	---	-----------------------

2

3

INFORME DE SECRETARIA: Hoy 7 de noviembre de 2019 paso a Despacho del señor juez la presente demanda para resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado del demandante (fls. 33-36) contra el auto que libró mandamiento de pago por unos conceptos y se abstuvo por otros.

No se dio el trámite regulado en el artículo 110 del CGP por cuanto aún no se ha trabado la Litis.


DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 2019-00364
PROCESO: EJECUTIVO a continuación de restitución
DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO COCA GONZÁLEZ
DEMANDADOS: YUDY VIVIANA LASERNA ORREGO Y OTRO

Se resuelve a continuación sobre el recurso de reposición parcialmente formulado por el apoderado de la parte actora contra el auto calendado el 29 de octubre del presente año, mediante el cual el juzgado se abstuvo de librar mandamiento de pago el servicio de acueducto y complementarios.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 29 de octubre del cursante año, se libró mandamiento de pago por unos conceptos y el despacho se abstuvo por las sumas correspondientes al servicio de acueducto y complementarios.

Expone el memorialista que los arrendatarios se comprometieron en el contrato de arrendamiento al pago de los servicios públicos domiciliarios; que las facturas que se aportaron relacionados con el servicio de acueducto y complementarios, corresponden a los con que cuenta el inmueble arrendado y de los cuales disfrutaron los arrendatarios.

Indica que la empresa prestadora del servicio expidió un oficio donde relaciona el inmueble en la calle 30 # 30-27 bajos, lugar de residencia de los arrendatarios. Que el inmueble consta de tres viviendas con nomenclaturas calle 30 #30-21; 30-23 Y 30-27. En el oficio aportado el cual hace alusión a el certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación de la localidad y donde se desprende la ficha catastral 1-05-0253-0002-000 cuya dirección corresponde al inmueble calle 30 #30-21; 30-23 Y 30-27.

CONSIDERACIONES

Vale la pena aclarar en primer lugar que de acuerdo con las exigencias legales que involucran la interposición de los recursos, para el caso concreto se cumplen las reglas generales previstas en el artículo 318 del Código General del Proceso, en cuanto a la oportunidad para interponerse el recurso (dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que se cuestiona) y haberse expuesto las

razones necesarias para fundamentar su posición, es decir que fue debidamente sustentado.

Para el caso bajo estudio se observa el cumplimiento de las circunstancias establecidas para la formulación del recurso, en cuanto a la oportunidad para presentarlo, la legitimación de quien lo propone y la motivación de su razonabilidad. Bajo tales condiciones es preciso entrar a debatir el asunto.

Tenemos en el caso de marras que efectivamente las facturas correspondientes al servicio de acueducto y complementarios presentadas para el cobro y por las cuales el despacho se abstuvo de librar el mandamiento de pago hace referencia a la ficha catastral relacionada en el oficio expedido por la Secretaría de Planeación de la localidad y que la misma coincide con las facturas aportadas y cuya dirección se reporta en la calle 30 # 30-21

Partiendo de este razonamiento, considera el despacho que al memorialista sí le asiste el derecho de que le sea reconocido dichos valores y es deber del juzgado aceptarlos.

Sin más consideraciones se repondrá el auto confutado y en consecuencia se ordenará librar el mandamiento de pago deprecado respecto al servicio de acueducto y complementarios. En lo demás el auto no sufre modificaciones.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER parcialmente el auto proferido el 29 de octubre del presente año, mediante el cual el juzgado se abstuvo de librar mandamiento de pago por el servicio de acueducto y complementarios dentro del presente proceso ejecutivo a continuación del de restitución, promovida por el señor JAIRO ANTONIO COCA GONZÁLEZ contra YUDY VIVIANA LASERNA ORREGO y PEDRO ANTONIO RUIZ HERRERA, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena librar mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

-\$271.842.00 por concepto del valor del servicio de acueducto correspondiente al periodo entre el 23 de febrero al 26 de marzo de 2019.

-\$289.793.00 por concepto del valor del servicio de acueducto correspondiente al periodo entre el 26 de marzo al 25 de abril de 2019.

-\$265.137.00 por concepto del valor del servicio de acueducto correspondiente al periodo entre el 25 de abril al 24 de mayo de 2019.

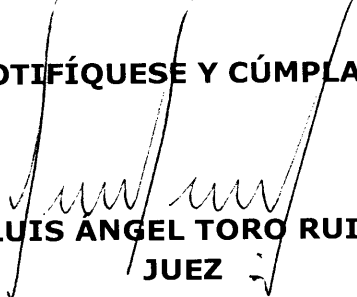
-\$236.799.00 por concepto del valor del servicio de acueducto correspondiente al periodo entre el 24 de mayo al 25 de junio de 2019.

-\$217.517.00 por concepto del valor del servicio de acueducto correspondiente al periodo entre el 25 de junio al 25 de julio de 2019.

-\$209.902.00 por concepto del valor del servicio de acueducto correspondiente al periodo entre el 25 de julio al 24 de agosto de 2019.

TERCERO: DEJAR INCOLUMES los demás pronunciamientos contenidos en el citado auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ANGEL TORO RUIZ
JUEZ

Notificación por Estado Nro. 147
Fecha: 08 de noviembre de 2019
La Secretaria: REGS

cctc

‘

‘

CONSTANCIA: Hoy 04 de Marzo de 2020, paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que al parte demandante no ha cumplido con la carga de notificar a los demandados del auto que libro mandamiento de pago. Sirvase proveer.

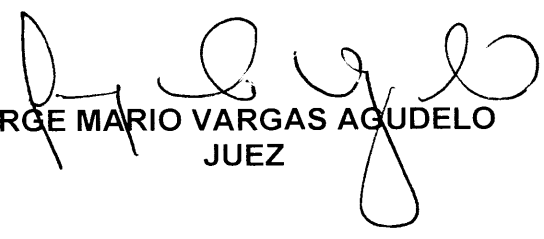
DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 2019-00364

En vista de la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso **EJECUTIVO** revisado el expediente se constata que se encuentra paralizado en secretaria pendiente del cumplimiento de cargas procesales, como lo es la notificación del auto que libro mandamiento de pago, toda vez que a la fecha la parte demandante no ha realizado las gestiones pertinentes, por lo cual se requiere a la activa para que proceda de conformidad a cumplir las cargas descritas dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación al N° 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, a decretar la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

Notificación en el Estado Nro. 035
Fecha 05 de Marzo de 2020
Secretaria DEGT

SEÑOR
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES

Orrego
2 FS
10 MAR 2020 PM 2:35
R/ Manzo 10/20-4720

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 2019-00364-00
DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO COCA GONZALEZ
DEMANDADOS: YUDY VIVIANA LASERNA ORREGO
PEDRO ANTONIO RUIZ HERRERA

ASUNTO: INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE
FECHA 4 DE MARZO DE 2020.

GUILLERMO FARFAN AREVALO, ciudadano mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.220.662 de Manizales, portador de la T.P. No. 26.491 de Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre del Señor JAIRO ANTONIO COCA GONZALEZ, a su despacho me permito manifestarle que por auto de fecha 4 de marzo de 2020, fue requerida la parte actora en el sentido de **no** haber realizado las diligencias necesarias para obtener la notificación de los demandados de la referencia.

RAZONES MEDIANTE LAS CUALES SUSTENTO EL RECURSO.

Ante esta situación manifiesto a su despacho que el artículo 306 del C.G.P. en su inciso segundo dispone “ Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado se deberá realizar personalmente”.

En el caso que nos ocupa, su despacho emitió sentencia el día 28 de Agosto de 2019, notificada por estado el día 29 de Agosto ogaño, el término de ejecutoria corrió los días y causo ejecutoria el día del mes de habiendo quedado ejecutoriada el día 30, de Agosto, lunes 2 y martes 3 de Septiembre de 2019, fecha en la cual quedó ejecutoriada la sentencia emitida por su despacho.

2

3

A partir del día cuatro de septiembre de 2019, comenzaron a contarse los treinta días para que la parte actora instaurara la ejecución respectiva.

La parte actora, inició la ejecución de las sumas de dinero derivadas del contrato mediante demanda ejecutiva la cual se arrimó al proceso el día 4 de Octubre de 2019.

Desde el día 4 de Septiembre de 2019, hasta el día 4 de Octubre de 2019, **transcurrieron 22 días hábiles**, por lo tanto la parte actora dio cumplimiento a lo normado en el inciso 2 del artículo 306 del C.G.P. (lo resaltado es mío).

Los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado. a que hace referencia el C.G.P. en días se entienden hábiles, como lo dispone el inciso final del artículo 118 del C.G.P.

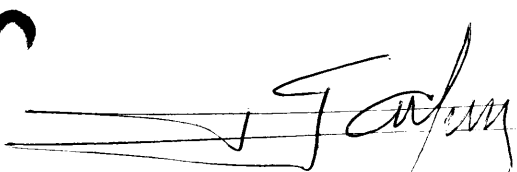
El despacho no laboro los días 7, 8, 14,15,21,22, de septiembre de 2019, y por lo tanto estos días no hacen parte del cómputo del término de que habla el inciso final del artículo 118 del C.G.P.

La condición exigida por la norma, es la de instaurar la ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, y para el caso presente la ejecución se inició el día 4 del mes Octubre de 2019, dentro del término legal exigido por el artículo 306 del C.G.P..

SOLICITUD.

En virtud a lo anterior, al señor juez, con todo el respeto, le solicito se sirva reponer el auto de fecha 4 de marzo de 2019, y en su defecto ordenar la notificación de los demandados por estado.

Atentamente,



GUILLERMO FARFAN AREVALO

T.P.26.491 DEL C.S. DE LA J.

‘

‘